



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	96

TERCERA PARTE

14 de mayo de 2026
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 186, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato..... 3

DECRETO Legislativo Número 187, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato..... 6

DECRETO Legislativo Número 188, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato..... 13

DECRETO Legislativo Número 189, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato..... 15

SECRETARÍA DEL NUEVO COMIENZO

ACUERDO Secretarial 02/2026, mediante el cual se expide la "Guía Operativa del Proyecto de Inversión QB4092 Infraestructura Social para la Entidad para Ejercicio Fiscal 2026" de la Secretaría del Nuevo Comienzo..... 19

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 189

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 42, fracción XLIX, 109, tercer párrafo y 112, fracción II; y se **adicionan** la fracción VII bis al artículo 3; la fracción L al artículo 42, recorriéndose en su orden la subsecuente, y un tercer párrafo, al artículo 145, recorriéndose en su orden el subsecuente **de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 3. Para la aplicación...

I. a VII. ...

VII bis. Entorno Escolar: Las instalaciones educativas delimitadas por el perímetro del centro escolar, así como los espacios donde el educando interactúa con la comunidad educativa, llevando a cabo actividades de enseñanza-aprendizaje bajo la supervisión de un docente;

VIII. a XVIII. ...

Para los efectos...

Asimismo, se entenderán...

Atribuciones de la...

Artículo 42. Corresponde a la...

I. a XLVIII. ...

XLIX. Emitir lineamientos complementarios, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en la presente Ley;

L. Emitir disposiciones para la regulación del uso de dispositivos de las tecnologías de la información y de la comunicación dentro del entorno escolar acordes a

los diferentes tipos y niveles educativos con el fin de garantizar que su uso no interfiera con el desarrollo del proceso educativo.

Tales disposiciones deberán de establecer de manera enunciativa y no limitativa normas que incluyan el uso responsable de dichos dispositivos durante el horario de clases exclusivamente en actividades estrictamente vinculadas al proceso pedagógico, así como las excepciones aplicables; y

- I. Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El aprendizaje a...

Artículo 109. En la educación...

Asimismo, se promoverá...

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, promoviendo la aplicación de las disposiciones acordes a los diferentes tipos y niveles educativos que garanticen su uso seguro y responsable en el entorno escolar.

Formación y capacitación...

Artículo 112. Las autoridades educativas...

- I. ...
- II. Los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de la tecnología, incluyendo estrategias didácticas con tecnología y habilidades para la identificación de los riesgos asociados al uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en el entorno escolar, con el objetivo de garantizar un uso seguro y responsable de dichas herramientas en el proceso de enseñanza-aprendizaje; y
- III. ...

Protección del educando

Artículo 145. En la impartición...

Los docentes y...

La Secretaría deberá establecer disposiciones para la regulación, supervisión y uso responsable de dispositivos de las tecnologías de la información y de la comunicación durante el horario escolar, a fin de que su utilización no interfiera con el

desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje ni ponga en riesgo la integridad y el bienestar de los educandos. Dichas disposiciones deberán ajustarse a cada nivel educativo y tener un enfoque de protección integral de derechos, priorizando el interés superior de la niñez, la inclusión, la igualdad sustantiva y la prevención de cualquier acoso, forma de violencia, exposición de contenidos nocivos o afectación al desarrollo socioemocional de los educandos.

En caso de...)).

Transitorios

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Participación de la comunidad educativa

Artículo Segundo. La Secretaría de Educación fomentará la participación de organizaciones sindicales, académicas, asociaciones de padres de familia y la comunidad educativa en general, con el fin de que las disposiciones para la regulación del uso de dispositivos de tecnologías de la información y de la comunicación dentro del entorno escolar sean incluyentes, claras y adecuadas.

Expedición de disposiciones

Artículo Tercero. La Secretaría de Educación deberá emitir dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto las disposiciones para la regulación del uso de dispositivos de tecnologías de la información y de la comunicación dentro del entorno escolar.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 30 DE ABRIL DE 2026.- MARTHA EDITH MORENO VALENCIA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 4 de mayo de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

ca



EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA